



## Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén.

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-02615440- -NEU-MEPI - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. KARINA HAYDEE ROCHA DURAN

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2024-02615440- -NEU-MEPI y su Expediente Asociado EX-2025-00110173- -NEU-MEPI, ambos del registro del Ministerio de Economía, Producción e Industria, el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la Dirección Provincial de Rentas aprobado por Ley 2894 modificada por Ley 3395, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) y el Decreto N° 2772/92; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las Disposiciones DI-2025-1-E-NEU-SIP#MEPI y DI-2025-18-E-NEU-SIP#MEPI ambas de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, se dispuso la instrucción de sumario administrativo a la agente Karina Haydee Rocha Duran, CUIT N° 27-28485516-2, Legajo N° 769101, de la planta permanente de la Dirección Provincial de Rentas (DPR), dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, a los fines de determinar su eventual responsabilidad por reincidir en faltas de inasistencia injustificadas a su puesto de trabajo incurridas los días 20, 26, 27, 28, 29 y 30 de agosto; 05, 11, 13, 18, 19 y 30 de septiembre; 03, 04, 07, 08, 16, 18, 23, 29 y 30 de octubre; 04, 06, 11, 13, 19, 20, 21, 22, 25 y 27 de noviembre y 04, 05, 06, 09, 11, 12, 16, 17, 18 y 30 de diciembre, todos del año 2024, y 02, 03, 06, 07, 08 y 09 de enero del año 2025, y por presunto abandono de cargo. Ambas normas fueron debidamente notificadas a la agente;

Que mediante la Disposición DI-2025-75-E-NEU-SUMARIOS de la Dirección Superior de Sumarios, se designó Instructor Sumariante, cargo que fue aceptado en fecha 24 de abril de 2025 y notificado a la sumariada en la misma fecha, disponiéndose asimismo en dicha norma la acumulación de los expedientes mencionados en el Visto;

Que obra en los presentes actuados la declaración de la señora Rocha Duran y su ampliatoria, a tenor de los términos del Artículo 52° y 63° del Reglamento de Sumarios Administrativos aprobado por Decreto N° 2772/92;

Que como documento IF-2025-01968993-NEU-SUMARIOS surge el Capítulo de Cargos efectuado por el Instructor del Sumario, quien luego de realizar un relato de las actuaciones y de las pruebas producidas, concluye que las inasistencias correspondientes a los días investigados no fueron justificadas por la agente Rocha Duran, quedando acreditado que con su actuar transgredió lo prescripto en los Artículos 24°, 29° y 34° del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de la Dirección Provincial de Rentas (en adelante

CCT DPR) y Artículos 9º, Inciso a) 92º, 97º y 103º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.), haciéndose pasible de la sanción de cesantía prevista en el Artículo 111º, Inciso i), Apartados c) y f) del mencionado Estatuto, concordante con lo prescripto por el Artículo 26º, Inciso h) del referido Convenio;

Que surge agregada la constancia de notificación a la agente de la conclusión del sumario, así como la Disposición DI- 2025-105-E-NEU-SUMARIOS por la cual la Dirección Superior de Sumarios aprobó lo actuado;

Que previo Dictamen DICTA-2025-86-E-NEU-JUNTADISC de la Asesoría Letrada de la Junta de Disciplina, mediante ACTA-2025-02298679-NEU-JUNTADISC de la referida Junta - Acuerdo N° 112-2025, por unanimidad se sugiere la sanción de cesantía dispuesta por el Artículo 111º, Inciso i) Apartados c) y f) del E.P.C.A.P.P., sugiriéndose asimismo se proceda en los términos del Decreto N° 1494/02 o en su defecto se articule con Fiscalía de Estado para el recupero de los fondos, para el eventual supuesto de que la agente sumariada hubiere percibido salarios durante los días de inasistencias injustificadas;

Que surge probado de las actuaciones que la agente Rocha Duran, quien en el periodo investigado cumplía funciones como administrativa en la Dirección Provincial de Rentas, Delegación Villa la Angostura, ha incurrido en las faltas de inasistencia ya referidas correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2024, y de enero del año 2025, las cuales no han sido debidamente justificadas;

Que ello se desprende de los informes del sistema de asistencia incorporados por la Dirección de Personal del Ministerio de Economía, Producción e Industria, en consonancia con las planillas de partes diarios de la delegación, sumado al informe del Área de Medicina Laboral en el cual se manifiesta que la agente sumariada no presentó certificados médicos en los días de las referidas inasistencias, salvo por el día 27 de agosto de 2024, en el que presentó un certificado médico con reposo por dos (2) días, el cual fue rechazado por la plataforma "Mis Licencias" y por Sistema GDE, por haber agotado el artículo licencia por enfermedad corto tratamiento;

Que por su parte, en sus propias declaraciones, la agente reconoció las inasistencias, y explicó que muchas de ellas habían sido justificadas mediante certificados médicos, algunos de ellos enviados por whatsapp a su superior jerárquico. Manifestó que a veces no cargaba los certificados médicos en la plataforma "Mis Licencias" por una cuestión de desgaste psicológico, que a veces se le trababa la página, y que no le habían informado cual era el procedimiento para justificar las ausencias. Agregó que tiene muchas crisis de dolores y que ello no afecta solamente a lo físico sino también a lo psicológico, no pudiendo desempeñarse eficientemente en su trabajo, comprometiéndose a acompañar la documentación relacionada a esto, la que no fue presentada;

Que al respecto, debe resaltarse que ninguno de los argumentos vertidos por la agente Rocha Duran en sus declaraciones resulta suficiente para considerar que su accionar se encuentra debidamente justificado y legitimado. Por el contrario, de las actuaciones se evidencia que la agente tenía pleno conocimiento del procedimiento establecido para la presentación de certificados médicos mediante la plataforma "Mis Licencias" -de utilización obligatoria-, ya que en varias oportunidades procedió a subir certificados por dicha vía correspondiente, lo que a su vez demuestra su capacidad para operarlo adecuadamente. Asimismo, distintos profesionales de la salud manifestaron que la sumariada estaba capacitada física y psicológicamente para trabajar al menos cuatro (4) horas diarias;

Que el Artículo 24º del CCT DPR en su parte pertinente establece: *“Deberes. Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todo trabajador/a tiene los siguientes deberes: a) Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar “La Organización” en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral;(…)”*;

Que en relación a la modalidad de trabajo y jornada laboral el Artículo 29° dice: *“La modalidad de prestación se efectuará en semana calendario, entendiéndose por ésta, la prestación del servicio de lunes a viernes”,* mientras que el Artículo 30 establece: *“La jornada laboral general se desarrollará de lunes a viernes en el horario de 08:00 hs a 15:00 hs, con una duración de siete (07) horas diarias, treinta y cinco (35) horas semanales, salvo las excepciones previstas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo(...)”*;

Que asimismo, el CCT DPR en su Artículo 34° parte pertinente sostiene: *“(...) El/la trabajador/a tiene el deber de cumplir estrictamente el horario establecido por la Organización, debiendo hallarse en sus puestos a la hora fijada para iniciar las actividades diarias. Registrarán su asistencia en planillas especiales o dispositivos electrónicos establecidos para tal fin, contando con una tolerancia de cinco minutos. (...) El/la trabajador/a deberá justificar, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida la inasistencia a su trabajo, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje (...)”*;

Que para el caso de incumplimiento de los deberes aludidos, el Artículo 26° del referido Convenio establece sanciones que se gradúan dependiendo de la cantidad y calidad de las faltas disciplinarias en las que incurra el agente, y en particular, en el Apartado h) *“De la cesantía”* se establece que son causales de esta sanción, entre otras, las siguientes: *“(...) c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono de cargo); (...) f) Reiterada y notoria inconducta administrativa;(...)”*;

Que sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, cabe mencionar que el Artículo 7° del CCT DPR dispone que: *“(...) para los casos no previstos en la presente convención, será de aplicación el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (EPCAPP) (...), en tanto y en cuanto no contradigan o sean modificadas por este Convenio Colectivo de Trabajo(...)”,* en virtud de lo cual resulta atinente citar la normativa allí establecida aplicable al caso;

Que el Artículo 9° del referido Estatuto establece: *“Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes;(...);*

Que el Artículo 92° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.) reza: *“Todos los agentes comprendidos en el presente régimen están obligados a cumplir estrictamente el horario establecido para la Administración Provincial, debiendo hallarse en sus puestos a la hora fijada para iniciar las actividades diarias. Registrarán su asistencia en planillas especiales en las que se hará constar la entrada y salida.(...)”*;

Que por su parte, el Artículo 97° dice: *“El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje.”*;

Que asimismo, el Artículo 103° del E.P.C.A.P.P. indica: *“En los casos de inasistencia por razones de enfermedad, el agente comunicará la novedad, dentro de las dos (2) primeras horas de labor, a efectos de que la oficina de personal expida la orden de reconocimiento para el servicio médico, debiendo el afectado permanecer en su domicilio hasta ser examinado por el facultativo oficial.”*;

Que en consonancia con lo establecido en el Artículo 26°, Apartado h) del CCT DPR, el Artículo 111°, Apartado i) del E.P.C.A.P.P. establece como causa para aplicar la sanción de cesantía las siguientes: *“(...) c) Abandono del servicio sin causal justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo); (...) f) Reiterada y notoria inconducta administrativa;(...)”*;

Que en consecuencia, de las constancias de autos se desprende que la agente Rocha Duran ha transgredido con su conducta lo establecido en los Artículos 24°, 29° y 34° del CCT DPR, así como en los Artículos 9° ,

Inciso a), 92°, 97° y 103° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.);

Que con las inasistencias continuas e injustificadas de la agente Rocha Duran correspondientes a los días 26 al 30 de agosto del año 2024 y 02, 03, 06, 07, 08 y 09 de enero del año 2025 quedó configurado el abandono de cargo, según lo estipulado en el Artículo 26°, Inciso c), Apartado h) del CCT DPR y en el Artículo 111°, Inciso c), Apartado i) del E.P.C.A.P.P.;

Que los numerosos antecedentes disciplinarios de la agente incorporados a las actuaciones reflejan un patrón conductual de la señora Rocha Duran, advirtiéndose que la conducta oportunamente llevada a cabo por la agente coincide con la transgresión a similares deberes, y que -a pesar de las distintas sanciones impuestas-, la agente continuó reincidiendo en su actuar, demostrando con ello un total desinterés por su fuente laboral y un comportamiento desaprensivo y despreocupado para con sus deberes como empleada pública;

Que de los informes de desempeño y conducta de la agente Rocha Duran por parte de su superior jerárquica inmediata se desprende que su actuar ha afectado la mirada del grupo de trabajo con respecto a los valores y principios de la Organización, desmotivando el interés y compromiso por la superación y esfuerzo del personal que la integra, lo que agrava aún más la situación;

Que el comportamiento irregular de la agente Rocha Duran, no solo refleja una clara falta de interés por sus responsabilidades laborales, sino que también exhibe un grave nivel de desconsideración hacia sus compañeros/as de trabajo, la organización administrativa y el Estado Provincial;

Que en consecuencia, y considerando la gravedad de los hechos y el perjuicio institucional ocasionado, tal lo sugerido tanto por la Instrucción Sumarial como por la Junta de Disciplina, corresponde imponer a la agente Rocha Duran la sanción de cesantía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26°, Apartado h), Incisos c) y f) del CCT DPR, en concordancia con el Artículo 111°, Apartado i), Incisos c) y f) del E.P.C.A.P.P.;

Que en un todo de acuerdo con la sugerencia de la Junta de Disciplina, se deberán remitir las actuaciones al área de Recursos Humanos correspondiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria a los fines de corroborar si existieron importes abonados en concepto de haberes a la agente Rocha Duran correspondientes a días de inasistencias injustificadas y, en caso de corresponder, arbitrar los mecanismos para su recupero, articulando con la Fiscalía de Estado si fuera necesario a los fines de dar inicio a las acciones judiciales de recupero correspondientes;

Que asimismo en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según considerando anterior, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa de la agente Rocha Duran, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que a lo largo de las actuaciones se ha respetado el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Sumarios Administrativos, la garantía del debido proceso y el derecho de defensa de la agente sumariada, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que obra intervención de la Dirección Mayor Legal y Técnica de la Subsecretaría de Ingresos Públicos emitiendo Dictamen Legal correspondiente;

Que por aplicación del Artículo 26° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal de la Dirección Provincial de Rentas, la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que por todo lo expuesto, corresponde proceder al dictado de la presente norma;

Por ello;

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

## DECRETA:

**Artículo 1°:** **IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, a la agente Karina Haydee Rocha Duran, CUIL N° 27-28485516-2, Legajo N° 769101, de la planta permanente de la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26°, Apartado h), Incisos c) y f) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal de la Dirección Provincial de Rentas - Ley 3395, en concordancia con el Artículo 111°, Apartado i), Incisos c) y f) del E.P.C.A.P.P., en virtud de las inasistencias injustificadas a su puesto laboral los días 20, 26, 27, 28, 29 y 30 de agosto, 05, 11, 13, 18, 19 y 30 de septiembre, 03, 04, 07, 08, 16, 18, 23, 29 y 30 de octubre, 04, 06, 11, 13, 19, 20, 21, 22, 25 y 27 de noviembre, 04, 05, 06, 09, 11, 12, 16, 17, 18 y 30 diciembre, todos de 2024, y 02, 03, 06, 07, 08 y 09 de enero de 2025, y por abandono de cargo, transgrediendo con su accionar los Artículos 24°, 29° y 34° del Convenio referido, así como los Artículos 9°, Inciso a), 92°, 97° y 103° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.), de acuerdo con los considerandos de la presente norma.

**Artículo 2°:** **REMÍTASE** al área de Recursos Humanos correspondiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria a los fines de corroborar si existieron importes abonados en concepto de haberes a la agente Karina Haydee Rocha Duran, CUIL N° 27-28485516-2, Legajo N° 769101, correspondientes a días de inasistencias injustificadas y, en caso de corresponder, **INSTRÚYASE** a la referida área para arbitrar los mecanismos de recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir por haberes percibidos indebidamente.

**Artículo 3°:** En caso de imposibilidad de proceder al recupero, y de ser necesario, dese intervención a la Fiscalía de Estado a los fines de dar inicio a las acciones judiciales de recupero correspondientes, en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

**Artículo 4°:** **NOTIFÍCASE** a través de la Dirección de Personal del Ministerio de Economía, Producción e Industria.

**Artículo 5°:** **REMÍTASE** copia de la presente norma a la Dirección Superior de Sumarios y a la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, ambas dependientes de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria.

**Artículo 6°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

**Artículo 7°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.